

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021.

NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA No. 110013110003-2016-00433-00

Integrado la Litis, habiéndose vinculado al proceso el curador ad-litem de los herederos indeterminados, de conformidad con lo indicado en el auto de 12 de agosto de 2019, se procede a resolver sobre la reforma a la demanda presentada a folio 229 y ss., en consecuencia, se **DISPONE**:

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda que fuera formulada por la señora MAYULY DUQUE TORRADO, contra los herederos determinados del causante FRANCISCO DE JESÚS DUQUE CARVAJALINO (q.e.p.d) señores ADRIANA LEONOR DUQUE ESCOBAR, LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR, GERARDO FRANCISCO DUQUE ESCOBAR así como FELISA ESCOBAR DE DUQUE, cónyuge supérstite y, HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del presente proceso de NULIDAD DE LA PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CONTROVERSIA SOBRE EL REGIMEN MATRIMONIAL Y REIVINDICACION DE COSAS HEREDITARIAS.

De la REFORMA de la demanda y sus anexos, se **ordena correr traslado** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 93 del C. G. del P.)

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **01** HOY **19** DE ENERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021.

NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA No. 110013110003-2016-00433-00

La parte excepcionante **deberá estarse a lo resuelto** en auto de esta misma fecha, atendiendo lo previsto en el artículo 93 del C. G. del P. Téngase en cuenta que la parte actora presentó reforma a la demanda, la que será objeto de traslado a la parte demandada, quien podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **01** HOY **19** DE ENERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA